



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2022-00017-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.43

ASUNTO

1

Se resuelve la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA presentada a través de apoderado judicial, por el Banco Finandina S.A BIC contra el señor Hernán Jesús Alean Cuello.

CONSIDERACIONES

El art. 14 de la Ley 1676 de 2013 señala que el contrato de garantía mobiliaria debe contener por lo menos los nombres, identificación y **firmas** de los contratantes.

Revido el contrato de garantía mobiliaria, presentado como base de demanda o de solicitud de retención y entrega, no encontramos que esté firmado por el deudor garante, pues el área del contrato destinado a las firmas de las partes, que contiene espacios para tres firmas (1. Acreedor garantizado, 2. deudor garante, y 3. codeudor) sólo aparece firmado el espacio del acreedor garantizado; esto es, el banco Finandina. No aparece firmado el espacio destinado a la suscripción del deudor garante Hernán Jesús Alean Cuello.

En consecuencia, al no cumplir los requisitos de ley, el contrato presentado como base de demanda, no tenemos certeza de la expresión de la voluntad del deudor de constituir prenda en favor del demandante ni de haber aceptado las consecuencias sustanciales y procesales de tal contrato; entre las cuales están las de pago directo y de aprehensión y entrega al acreedor garantizado, del bien dado en prenda,. Por ello mismo no podrá darse la orden de aprehensión y entrega pretendida.

No habrá lugar a devolución de documentos toda vez que la demanda se presentó virtualmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR emitir la orden de aprehensión y posterior entrega pedida por el Banco Finandina S.A BIC contra el señor Hernán Jesús Alean Cuello.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Linda Loreinys Pérez Martínez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12587082ccfde04d96f361d4107f52c3bbb54e4b04d3d4ee44a1ee6d0dfc7eb0**

Documento generado en 18/01/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>